Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del jueves 26 de Setiembre de 1822.

Sta. Faustina mártir.

GOBIERNO.

Circular espedida por el Ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes, con fecha de 29 de junio último comunicaron al Ministerio de mi cargo la resolucion que sigue:=Las Cortes, con el objeto de allanar las dificultades espuestas por su Tesorero con respecto á la rendicion de cuentas, y de remover los obstáculos que se experimentan para el puntual pago de dietas á los Señores Diputados han venido en resolver: 1.º Que el Tesorero de las Cortes rinda á la mayor brevedad las cuentas de su Tesorería desde el establecimiento de ella hasta fin del presente mes, dividiendolas en tres partes; una comprensiva de todos los caudales remitidos directamente de las provincias y de su inversion, y dos de los recibidos de Tesoreria general, una por cada año económico. 2.º Que desde ahora en adelante la Tesorería de las Cortes rinda sus cuentas por años económicos como todos los demas establecimientos. 3.º Que la parte del presupuesto general qne corresponde al de las Córtes, y se señalará proporcionalmente á cada provincia, se entregue por los respectivos Tesoreros á los depositarios de las Diputaciones provinciales, quienes las tendrán á disposicion del Tesorero de las Córtes: y 4.º Que el Tesorero general siga entregando, como ha debido hacerlo hasta aqui, las cantidades correspondientes al presupuesto de Córtes, mientras no esté completamente establecido el sistema que se previene en el preceednde artículo. Comunicámoslo á V. E. de órden de las Cortes, para que poniendolo en noticia de S. M., tenga á bien disponer en la parte respectiva lo conveniente á su observancia.

Habiendo dado cuenta al Rey de esta resolucion, se sirvió mandar S. M. que el Director general de contribuciones directas formase á la mayor brevedad el señalamiento indicado en el artículo 3.º de aquella, y eu su vista ha remitido el siguiente.

Repartimiento de los 5.522,365 reales que importan las dietas de los señores diputados á Córtes, sueldos y gastos de sus dependencias, segun el presupuesto aprobado gor las mismas en 28 de Junio último para el presente año ecónomico; formado dicho repartimiento por la Direccion general de contribuciones directas, consiguiente al art. 3.º de la resolucion de las referidas Córtes, fecha 29 del citado mes, trasladada para su cumplimiento á la misma Direccion por el Ministerio de Hacienda en 31 del próximo pasado, con proporcion al número de almas qne hay en cada provincia, segun el estado núm 2.º adjunto al decreto de 27 de Enero de este año, relativo á la distribucion provisional del territorio español.

Provincias.	*Almas de cada una.*	*Cupo que les corresponde satisfacer.*
Avila.	113,135.	53.575.
Alicante.	255,170.	120,833.
Almería.	195,505.	92,580.
Barcelona.	369,250.	174,854.
Badajoz.	301,225.	142,642.
Bilbao.	112,802.	53.417.
Búrgos.	206,095.	97.594.
Cádiz.	306.517.	145,148.
Cáceres.	199,205.	94,332.
Castellon.	192,250.	91,017.
Chinchilla.	186,260.	88,202.
Ciudad-Real.	296,525.	140,416.
Córdoba.	337,265.	159,708.
Cuenca.	296,650.	140,476.
Calatayud.	105,947.	50,171.
Coruña.	355,410.	168,300.
Granada.	350,105.	165,788.
Guadalajara.	222,655.	105,436.
Gerona.	199,930.	94.675.
Huelva.	142,425.	67,444.
Huesca.	182,845.	86,585.
Islas Canarias.	215,106.	101,862.
Islas Baleares.	229,093.	108,485.
Jaen.	274,930.	130,190.
Játiva.	164,795.	78,037.
Leon.	180,567.	85,506.
Lérida.	136.560.	64,667.
Logroño.	184,217.	87,234.
Lugo.	266,800.	126,340.
Madrid.	290,495.	137,561.
Málaga.	298,312.	141,262.
Murcia.	253.370.	119,981.
Oviedo.	375.505.	177 816.
Orense.	300,870.	142,474.
Pamplona.	195 416.	92.538.
Palencia.	128,697.	60,944.
Santander.	180,2 6.	85,340.
San Sebastian.	110,073.	52,125.
Sevilla.	365,585.	173,119.
Salamanca.	226,832.	107,414.
Segovia.	145,985.	69,130.

Soria.	105,108.	49.774.
Toledo.	302,470.	143,231.
Tarragona.	203,575.	96,401.
Teruel.	105,191.	49,813.
Vitoria.	77,465.	36,683.
Valencia.	353,760.	167,519.
Valladolid.	175,100.	82,917.
Villafranca.	80,385.	40,907.
Vigo.	344,765.	163,260.
Zamora.	142,385.	67,425.
Zaragoza.	315,111.	149,217.
	Total.	5.522,365.

Y con presencia de todo ha tenido á bien S. M. resolver que se cirsule la resolucion de las Córtes y repartimiento pue preceden, para que se lleve este á efecto, y se cumpla lo prevenido en aquella.=De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1822.=Mariano Egea.

Madrid 28 de agosto.

Los Editores del Universal.

Noticias de España que nos han llegado de Francia.

Cuento primero.=*Gaceta de Francia.*=»Madrid 5 de agosto.=Ayer se presentó á una de las puertas de Madrid un militar de grande estatura y de figura imponente, con uniforme de los carabineros reales, anunciando traer pliegos para el ministro de la guerra. Antes de concederle la entrada quisieron vendarle los ojos, pero él no lo permitió, diciendo que no entraba en un pueblo enemigo, y que era un bizarro y leal castellano. Despues de algunas contestaciones pudo ir en casa del ministro de la guerra acompañado de una gía. Estregó el pliego, recibió respuesta inmediatamiente, y atraveso segunda vez el pueblo con grande asombro de los habitantes que le encontraban. Esto ha dado motivo á mil congeturas y las interpretaciones mas estrañas. Aseguran hoy que el pliego remitido al ministro de la guerra tiene por objeto principal recomendar á los gefes del partido revolucionario que traten con regularidad y humanidad á las guardias reales que han caido en su poder con motivo de los acontecimientos del 7 de julio &c."

Cuento segundo.=» A pesar del mal que estos miserables periódicos (de Madrid) hacen en los espíritus, conservamos aun *cierto aire* de tranquilidad; pero nadie se fia de esto, y cada uno cree estar sobre un volcan próximo á enflamarse. Lo que contribuye mucho á la ansiedad general es que para obligar al rey á seguir el torrente de la revolucion y á consentir en los deseos de los revolucionarios, han hecho estos con las provincias, en las que tienen grande influjo, un pacto federativo, cuyo objeto es no reconocer el gobierno del rey mientras no se decida á nombrar ministros escogidos entre ellos, y á renovar su casa y provocar la convocacion de las córtes estraordinarias con el único objeto de hacer modificaciones que el tiempo y las circunstancias han hecho indispensables. Esta federacion nombrará un gobierno central provisional: cada provincia deberá declararse independiente, y á este efecto, á fin de conseguir los primeros gastos de este nuevo gobierno, se han abierto suscripciones en todas las capitales de provincia"

Cuento tercero del *Diario de los Debates* =»Vich habia sido reforzado por 3500 hombres constitucionales de los mas exaltados, lo cual dió á conocer á los realistas la necesidad de estrechar á esta ciudad con fuerzas imponentes: el general Milans, convencido de la inposibilidad de resistir, pidió capitulacion, ofreciendo una suma considerable para que se le permitiera retirar á Barcelona; pero se le contesto que solo saldria de la ciudad para ser conducido á Urgel."

El Diario de los Debates deja sin concluir este cuento; pero la *Cotidiana*, mas cuentista que sus compañeros, lo concluye en los términos siguientes: »Acabamos de saber *de positivo* que la fortaleza de Vich se rindió el dia 4, y que el general Milans se entregó á discrecion." ¡Que tal! ¿No es verdad que la tal señora las tiene frescas? Y tras esto suelta la taravilla, y dice llena de regocijo: »Mas daño ha hecho á los revolucionarios de Europa la toma de la fortaleza de Vich que provechó la muerte del marques de Londonderry." Ahora bien Madama. Los facciosos no han tomado á Vich, ni lo tomarán, y el marques de Londonderry ha muerto y no hay esperanzas de que resucite. Luego si esta muerte es provechosa para los revolucionarios, como vd. confiesa, no hay para ellos en este negocio mas que provecho liquido y ganancia neta. ¡ Y estos embusteros se atreven á llamar miserables á los periódicos de Madrid! Si aqui tuvieramos un periódico que se atreviese á publicar mentiras tan absurdas, aunque fuesen de la China, es bien seguro que no duraba tres dias; pero los franceses son apacionados de lo maravilloso, y los *ultras* en tratándose de noticias que sean contra los *liberales* tienen mayores tragaderas que Gargantua.

Señores Editores del Universal.

Calatayud 4 de setiembre.

Muy señores mios: He de merecer á vds. tengan la bondad de insertar en su acreditado periódico los dos adjuntos documentos, que deseo sean notorios á todos los patriotas á quienes se dirigen.

Asimismo ruego á vds. se tomen la molestia de hacer imprimir en iguales términos el adjunto bando que he publicado en esta provincia, el cual (*segun* he sabido) ha producido alguna sensacion desagradable en algunas personas que al verlo en su periótico hace pocos dias han creido hallar en cada uno de sus articulos una infraccion de constitucion. Yo que antes perderé mil vidas que traspasar un ápice nuestras leyes fundamentales, y que he mirado y miraré con horror la menor transgresion de ellas, he creido que una nueva publicacion de dicho documento, acompañado de notas que espresen los fundamentos en que se apoya cada una de las providencias que he tomado, será útil á la causa de la libertad por dos razones; la primera para que los enemigos de nuestra libertad, que creen que un gefe político no tiene facultades para perseguirles y esterminarles, se desengañen de una vez; y la segunda, para que aquellos que creen que la constitucion no puede defenderse *constitucionalmente*, salgan tambien de un error tan funesto para nuestra causa. *Constitucion pura, constitucion intacta y respetada*, este es el deseo general de todos los buenos españoles; el que la infringe socolor de sostenerla, es un verdadero enemigo de ella, es un traidor á la causa santa de la libertad, mas peligroso todavia para ella que los que abiertamente la hostilizan. La gran masa de la nacion española apetece y desea la conservacion de nuestro código semi-divino; pero los escesos y los horrores que algun imprudente quiere que se cometan para sostenerlo, no harian mas que pisar la cola de la víbora y hacerla cada vez mas venenosa: ella al fin acabará

morir, pero el veneno de sus mordeduras haria muchos estragos. Saludo á vds. con el mejor afecto, quedando su atento servidor Q. B. S. M. Miguel Cabrera de Nevares.

El gefe político de Calatayud al de la provincia de Madrid.

Escmo. Sr.: Tenga V. E. la bondad de comunicar del modo mas conveniente la adjunta manifestacion de mi admiracion y gratitud á los dignos hijos de nuestra patria que con tanto heroismo cortaron la cabeza al monstruo del despotismo el dia 7 del pasado julio en esa capital, que al paso que es la sentina de las intrigas, es tambien el crisol del verdadero patriotismo. Reciba V. E. juntamente la espresion mas tierna de mi gratitud por la parte tan brillante que ha tenido en la salvacion de esta provincia y de la España entera. V. E. conoce mi corazon, y sabe que de él solo puede nacer el ardiente deseo de cooperar con la provincia de su mando á la perfecta consolidacion del sistema constitucional. Dios guarde á V. E. muchos años. Calatayud 21 de agosto de 1822.=Miguel Cabrera de Nevares.=Escelentisimo señor gefe superior político de la provincia de Madrid.

El gefe político de la provincia de Calatayud á la Milicia nacional, á la guarnicion y á todos los patriotas de Madrid.

Salud, constitucion ó muerte. Yo seria un ingrato cuando debo á vuestro esfuerzo la libertad y la vida, sino os diera un público testimonio de mi tierno y sincero reconocimiento. Vuestras bayonetas teñidas en esa córte el dia 7 con la sangre de los enemigos de nuestra adorada libertad, rompieron mis cadenas el dia 10, cuando el cabecilla Adan Trujillo me conducia preso y *sentenciado á muerte.* En el momento que en la villa de Ateca estaban á la puerta de mi prision varios grupos de facciosos y gentes bárbaras pidiendo con feroces gritos mi vida y la del juez de primera instancia de esta capital D. Fabian Lorente, llegó á aquel pueblo un posta con un pliego que el gobierno me dirigia participandome la feliz noticia de vuestro triunfo y la derrota de los traidores. El pliego cayó en manos de los infames; y aterrados con la noticia, sin detenerse un punto se pusieron en precipitada marcha huyendo de su sombra: aquellos que un minuto antes me trataban como cautivo, se humillaron hasta pedirme por Dios que no hiciese daño á sus madres, mugeres y familias; y llenos de confusion y desorden se ausentaron, dejándonos libres al juez de Calatayud, al de Ateca y á mí.

La libertad y la vida que vosotros me habeis dado sirvió para dictar providencias que fueron suficientes para arrojar de los límites de la provincia de mi mando, y disipar como el humo á toda la gavilla de los facciosos en el breve término de cuatro dias. A vosotros, ó valientes defensores de nuestra libertad, debe la patria este beneficio, y yo mi vida, que sólo deseo conservar para defender la constitucion hasta mi última agonia. Hasta entonces durará impreso en mi corazon el recuerdo de vuestro heroismo, y la gratitud de vuestro conciudadano.=Miguel Cabrera de Nevares (*).

(*) *El excelentisimo ayuntamiento constitucional de esta heróica villa, en sesion de hoy, ha acordado se publique este documento en los periódicos de la capital para satisfaccion de los interesados.*

BANDO. Don Miguel Cabrera de Nevares, gefe político superior de la provincia de Calatayud &c. por la constitucion y por el rey constitucional mando:

Art. 1.° »Todo el que se reuna á los facciosos haciendo hostilidades contra la constitucion sufrirá la pena de muerte.

Artículo primero de la ley de 17 de abril de 1821.

Art. 2. «Todo el que oculte en su casa algun faccioso y no lo delate al cuarto de hora, sufrirá la pena correspondiente á los receptores ú ocultadores de los enemigos de su patria.

Está fundado en las ordenanzas militares y en varias leyes de partida.

Art. 3. «Las raciones que se den á los facciosos no serán abonadas en las cuentas de los pueblos.

Fundado en el art. 15, cap. 3 del decreto de 23 de junio de 1813.

Art. 4 »El alcalde que no avise á la cabeza del partido, al gefe militar mas inmediato y á mí, luego que tenga noticias de los facciosos, sufrirá la multa de 500 rs. vn. y lo demas de pena corporal que mereciere por su omision ó retardo.

Artículo primero del cap. 3. del decreto de córtes precitado.

Art. 5. »La referida cantidad se dará á cualquiera vecino honrado que me dé los avisos antes que el alcalde lo haga.

Está fundado en el mismo artículo, en mis facultades gubernativas, y en la energia recomendada.

Art. 6. »Todos los pueblos deben resistir y hacer oposicion á los facciosos siempre que el número de estos no pase de la quinta parte de los vecinos de la poblacion acometida. En el pueblo donde no se cumpla con lo prevenido en este artículo, pagará cada vecino 20 rs. vn., el alcalde 500, y cada individuo de ayuntamiento 200.

Id. id. y art. 7 de la ley de 17 de abril de 1821.

Art. 7. »El que prestare armas á los facciosos será castigado como traidor á la patria.

Fundado en el artículo anterior y en varias leyes de partida.

Art 8. «El faccioso que prenda ó quite la vida á cualquiera de los cabezas de su cuadrilla, se me presentará y pediré al gobierno le indulte de toda pena.

Art. 7 de la ley de 17 de abril de 1821.

Art. 9. El que profiera un grito en favor del rey absoluto, sufrirá la pena como sedicioso.

Artículo primero de dicha ley.

Art. 10. «A los eclesiásticos que influyan siniestramente en la opinion pública, ó que con su conducta política inspiren desafeccion al sistema constitucional, se les recogerán las licencias. Lo mismo se hará con los que no espliquen la constitucion, como está mandado, ó no prediquen el horror á la guerra civil.

Fundado en la medida novena del decreto de córtes de 29 de junio último.

Art. 11. »Los curas propios y los ecónomos ó naturales que inspiren desconfianza, serán separados del ministerio de sus parroquias, que con tanto daño de nuestra adorada religion estan egerciendo. Todos los buenos ciudadanos estan autorizados para darme los avisos oportunos.

Medida décima de dicho decreto.

Art. 12. »Todo convento donde yo averigue que hallan abrigo los facciosos, ó se mantengan comunicaciones sospechosas, quedará suprimido; y se distribuirán los religiosos en las casas de otras provincias á mi eleccion.

Medida 17 de dicho decreto.

Art. 13. «Los alcaldes de los pueblos pasarán una

copia de los tres artículos anteriores á las iglesias parroquiales y conventos que haya en su pueblo, de los cuales exigirán recibo.

Art. 14. «Todos los ayuntamientos me propondrán en el término de cuatro dias contados desde el en que reciban este bando, los fondos, medios y arbitrios convenientes para armar inmediatamente la milicia nacional, teniendo entendido que con cuatro duros habrá bastante para armar un miliciano.

Art. 15. «Este bando se circulará inmediatamente desde las cabezas de partido á todos los pueblos de su demarcacion por veredas. Cada alcalde recibirá dos ejemplares: el uno para archivarlo y el otro para hacerlo publicar y fijar en los sitios acostumbrados.

En uso de mis facultades gubernativas.

Calatayud 15 de agosto de 1822.=El gefe político superior de la provincia de Calatayud, Miguel Cabrera de Nevares.

NOTICIAS DE PALMA.

Orden de la Plaza para el dia de hoy.

Principal y Avanzada Pavia, carcel la Milicia Nacional Local Voluntaria, las demas guardias y reten Milicia Activa, hospital y Provision Rey.

La Diputacion Provincial juzga de su deber hacer algunas prevenciones á los pueblos al irse á verificar el sorteo para el reenplazo de este año, para que se eviten muchas dificultades que pudieran entorpecerlo.

Supuesto que en el decreto de Córtes para el reenplazo del año pasado, se previene que los Ayuntamientos no oirán esenciones de ninguna especie hasta que el sorteo se haya verificado; deben entrar en cántaro todos los mozos que tengan la edad conpetente, escepto aquellos que pedezcan inpedimento físico tan notorio que á juicio de los mozos presentes, y del Ayuntamiento no sean aptos para el servicio.

Abierto el juicio de esenciones, resolverá el Ayuntamiento las dudas y reclamaciones que ocurran; y si se interpone recurso de agravios ante la Diputacion Provincial, el Ayuntamiento informará de una vez todas las circunstancias que concurran en el suplicante 1º Si es hijo único de viuda. 2º Que bienes posee la madre, y su valor segun la estimacion en el libro de la riqueza del pueblo. 3º Si tiene otros hermanos menores ó mayores de catorce años. 4.º Si vive con su madre, y si la ayuda ó mantiene. 5º Si es mozo de casa abierta, exercitando algun oficio ó industria. 6º Si es labrador de tierras propias ó arrendadas con yunta propia. 7º Si es arrendador separrado de la casa de su padre, á que distancia de la poblacion, y desde que tiempo. 8º Cuantos hijos tiene el padre aptos para el servicio, por si viene el caso de partir con el estado. 9.º La edad, pobreza, y el inpedimento del padre, cuando solo tubiere un hijo apto para el servicio. 10º Si el interesado es graduado ó Bachiller en alguna de las ciencias, ó maestro aprobado con exercicio. 11º Si tiene hermanos en el servicio del exército ó armada, espresando si son oficiales, cadetes, sargentos, cabos ó soldados. 12.º Si tiene hermanos que sirvan en la milicia activa, y su clase, ora de sargentos y cabos, ora de granaderos ó cazadores.

Al mismo tiempo se hace saber á los Ayuntamientos la real orden siguiente, que es interesante tengan á la vista en la execucion del reenplazo, y que á la letra dice asi="He dado cuenta al Rey de »las esposiciones dirigidas á este Ministerio por al»gunos Gefes políticos y Diputaciones Provincia»les consultando la duda que se les ocurrió para la »execusion del decreto de las Córtes de 8 de Ju»nio último relativo al reemplazo del ejército per»manente en el presente año, por no haberse cir»culado en unas provincias, ni publicado en otras »el de 18 de Novienbre próximo pasado para la »formacion y arreglo de la Milicia nacional activa; »y S. M. despues de haber oido el dictamen del »Consejo de Estado, se ha servido resolver que en »las provincias en que el espresado decreto de 18 »de Novienbre se ha circulado á los pueblos, se »considere la fecha de la circulacion como equiva»lente á la de la publicacion en la Capital de que ha»bla el art. 9 del decreto de 8 de Junio con referen»cia al art. 8º del de 18 de Noviembre citados; y »que en las provincias en donde no se haya publi»cado ni circulado el espresado decreto, se estará á »la publicacion del de 8 de Junio para los efectos es»presados en su artículo 8º"

Por último se pone en noticia de los Ayuntamientos que en este Distrito está nombrado para Caxa general de Quintos, y particular de Mallorca el Regimiento Infantería Inmemorial del Rey existente en esta Plaza; en Menorca está encargado de recibir los Quintos el Teniente de Rey de la Plaza de Mahon el Coronel D. Luis Elejaburu; y en Ibiza el Teniente Coronel D. Mariano Tur Capitan de Granaderos del Inmemorial del Rey.=Palma 21 de Setiembre de 1822.=El Conde de Montenegro Presidente.=Miguel Salvá Vocal Secretario.

Embarcaciones despachadas en los dias 20 y 21 del que rige.

Para Barcelona el laud Santa Margarita del patron Baltasar Mulet mallorquin, con aceyte.

Para id., el id. Carmen del patron Carlos Bota id., con id.

Para Ivisa, el id. Sto. Cristo del patron Jayme Viñas id. en lastre.

Para Almeria, el javeque Sto. Cristo de S. Eulalia del patron Juan Francisco Moyo, id. en id.

Para Soller y Marsella, el id. San Cristoval del patron Bartolomé Literas, id, con varios géneros.

AVISO.

En la noche del 23 del corriente se perdió una sortija de oro cuyas señas son una esmeralda guarnecida de perlas. Se suplica al que la haya encontrado la presente en esta imprenta, y se gratificará competentemente.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.